

D.J. (867)

SANTIAGO, 30 NOV. 2010

RESOLUCION Nº 07058 EXENTA

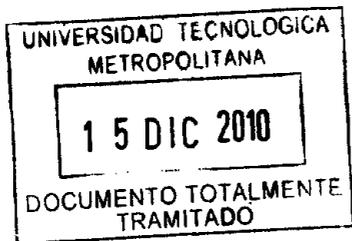
VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y lo informado por el Consejo Superior de fecha 28 de septiembre de 2010

RESUELVO:

I. Apruébase el **REGLAMENTO DE LA CARRERA INGENIERIA CIVIL EN AGROINDUSTRIA**, aprobada por Resolución Nº 04958 de 2008.

II. El texto del citado Reglamento es el que como **ANEXO 1**, se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.



[Signature]
LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

- DISTRIBUCION:**
- Vicerrectoría Académica
 - Contraloría Interna
 - Dirección Jurídica
 - Dirección de Docencia
 - Dirección de Evaluación Académica
 - Unidad de Títulos y Grados
 - Sede San Fernando

[Signature]
RPL/mel.

[Signature]
EST

[Signature]
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión efectuada con fecha 28 de septiembre de 2009, por la unanimidad de sus miembros presentes en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Sr. Rector, acordó aprobar los Reglamentos de Carreras, correspondientes a las siguientes carreras que se indican:

- **INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA**
- **INGENIERÍA CIVIL EN AGROINDUSTRIA**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Bastías Román".

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, noviembre 04 de 2010.



REGLAMENTO DE CARRERA

**INGENIERÍA CIVIL EN AGROINDUSTRIAS
CONDUCTENTE AL TÍTULO PROFESIONAL DE
INGENIERO CIVIL EN AGROINDUSTRIAS**

**TÍTULO INTERMEDIO DE
INGENIERO DE EJECUCIÓN EN AGROINDUSTRIAS**

**GRADOS ACADÉMICOS
BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento establece las normas para la administración del plan de estudios, documento de trabajo y programas de asignaturas de la carrera de Ingeniería Civil en Agroindustrias de la Sede San Fernando, conducente a la obtención del título profesional de Ingeniero Civil en Agroindustrias, con obtención intermedia del título de Ingeniero de Ejecución en Agroindustrias y de los grados académicos de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y Bachiller en Ciencias de la Ingeniería, aprobada por Resolución Nº 04958 del 09 de Octubre de 2008.

Puesto que la sede San Fernando posee una estructura particular para su administración general y académica, este Reglamento recoge el cargo de Encargado de Sede, comprendiendo a quien detente este cargo como el responsable de los procesos académicos y docentes y la administración de los programas y planes de estudio de acuerdo a Resolución 05371 del 28 de octubre de 2008. Este cargo y sus funciones serán reconocidos hasta que se emita una resolución que modifique la citada anteriormente.

ARTÍCULO 2º

Este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas contenidas en los Reglamentos General de los Estudiantes de Pre-Grado, ni de las normas vigentes en la Universidad.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por Encargado de Sede o instancias superiores de acuerdo al conducto regular para estos efectos, según sea la naturaleza del problema planteado y de acuerdo a las atribuciones que les corresponda a cada uno conforme a las reglamentaciones que las establecen, o bien, según la o las resoluciones que se emitan acerca de la responsabilidad sobre la Sede.

**TÍTULO II
PERFIL PROFESIONAL.**

ARTÍCULO 3º

El Ingeniero Civil en Agroindustrias de la Universidad Tecnológica Metropolitana es un profesional con altas capacidades técnicas en la dirección, optimización y mejoramiento de procesos agroindustriales, capaz de proveer soluciones eficientes en el área ambiental de la agroindustria, de interés en la agenda nacional, privilegiando el uso de tecnologías limpias de producción.





Su principal diferenciación con el resto de los profesionales del área, es el fuerte compromiso ambiental para el manejo y desarrollo sustentable en el sector agroindustrial de la VI región y de Chile.

Su profesionalismo esta basado en las competencias de las siguientes áreas:

- D). Ciencias Básicas (dominio de herramientas de cálculo, matemática, estadística, conceptos de física, química y bioquímica);
- D). Especialidad (sólidos conceptos de transferencia de masa y de calor de los procesos agroindustriales);
- D). Dominio de herramientas para la evaluación de impacto ambiental y mejoramiento ambiental;
- D). Dominio de herramientas cualitativas y cuantitativas para la toma de decisiones; optimización de procesos; seguridad industrial;
- D). Formación general (ética profesional; dirección y liderazgo; cuidado del medio ambiente).

TÍTULO III DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 4º

Este programa de estudio tiene por objetivo formar profesionales para responder a las necesidades de la Sexta Región y de nuestro país, con las siguientes características:

1. Sólidos conocimientos técnicos en procesos agroindustriales con habilidades de negociación en ésta área.
2. Emprendedores y líderes con capacidad de darle a los productos agropecuarios un valor agregado con el afán de incorporarse a nuevos mercados.
3. Capaces de generar procesos que cuiden y preserven el medio ambiente a través de la generación de proyectos sustentables, con productos de trazabilidad y bajo normativa internacional, de manera que les permita estar a la vanguardia de los mercados globales.

Contempla un desarrollo curricular con asignaturas en régimen semestral con una duración de seis años (doce semestres).

Contiene asignaturas de Formación General, Básica, Especializada y Complementaria que se imparten en jornada diurna. La programación contempla en su octavo semestre, la realización de dos Talleres de Especialidad y en la etapa final del plan, en los semestres 11 y 12, la realización de actividades de Trabajo de Título 1 y 2.

El Plan de Estudios se podrá cursar en el plazo máximo de 16 semestres.

ARTÍCULO 5º

De acuerdo al artículo 24º del Reglamento General de Facultades, el Comité de Apoyo Docente asesorará al Encargado de Sede para que cada asignatura o actividad curricular se dicte según la modalidad de docencia estipulada y que se cumpla con los objetivos, programas de contenidos y formas de evaluación establecidas, o bien, según se indique de manera resolutive, el procedimiento a efectuar en esta situación.

ARTÍCULO 6º

Las asignaturas o actividades que impartan los Departamentos en calidad de servicio docente, se registrarán por programas confeccionados de acuerdo a pautas indicativas proporcionadas por el Encargado de Sede y el Comité de Apoyo Docente, o bien, según se indique de manera resolutive, el procedimiento a efectuar en esta situación.





ARTÍCULO 7º

Toda modificación al plan de estudios será propuesta por el Encargado de Sede, con la colaboración del Comité de Apoyo Docente, a las autoridades superiores conformen al conducto regular y reglamentario.

Con todo, el Comité de Apoyo Docente podrá proponer al Encargado de Sede, para la aprobación del Vicerrector Académico, modificaciones a los programas de asignaturas sin que ello signifique modificaciones al plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 8º

Todos los alumnos estarán sujetos al cumplimiento tanto de sus obligaciones académicas como disciplinarias, estas últimas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado.

TÍTULO IV DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 9º

Podrán ingresar a la carrera quienes hayan postulado y sean seleccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos anualmente por la Universidad.

Se ingresa vía PSU de acuerdo a los porcentajes y tipos de pruebas y según los lineamientos internos de la Universidad, a saber:

Promedio Notas Enseñanza Media	30%
Lenguaje	25%
Matemáticas	35%
Específica Ciencias	10%

A). DE LOS INGRESOS ESPECIALES.

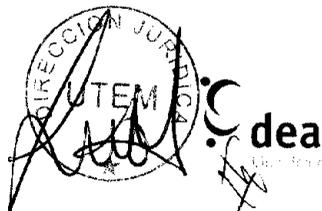
ARTÍCULO 10º

Podrán ingresar a la carrera quienes no cumpliendo con el artículo anterior hayan postulado según lo establecido en el artículo 3º letras a), b), c) y d) del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado de acuerdo a los procedimientos establecidos anualmente por la Universidad.

ARTÍCULO 11º

Los alumnos titulados y egresados de carreras impartidas por Instituciones de Educación Superior quienes, de acuerdo al artículo 3º letra e) del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado deseen ingresar a la carrera, deberán cumplir con el siguiente requisito:

Provenir de una carrera de nivel similar de otra Universidad y que puedan homologar un número de asignaturas equivalentes al 30% del total de créditos de la carrera.





B). DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS.

ARTICULO 12°

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado, los alumnos que ingresen a la carrera por esta vía deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. No haber reprobado en la carrera de origen, más de una vez, una asignatura a homologar.
2. Tener en cada una de las asignaturas a homologar en la carrera de origen nota 4,5 o superior.

Con todo, el Encargado de Sede podrá establecer un examen de revalidación de conocimientos. No se procederá a la homologación de esta asignatura si la nota del examen es inferior a 4,5.

No obstante lo establecido en los artículos 30° al 32° del Reglamento mencionado, todo el proceso de homologación de asignaturas deberá ser ratificado o bien, por el Encargado de Sede.

ARTICULO 13°

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado, el traslado y posterior reconocimiento de asignaturas vía homologación procederá sólo cuando el alumno provenga de una misma carrera, o aquella que se estime equivalente a ésta, desde una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.

TÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 14°

La administración, coordinación y control del cumplimiento del plan de estudios, programas de asignaturas y este Reglamento corresponderá al Encargado de Sede, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades, respectivamente.

ARTÍCULO 15°

Los alumnos que ingresen al primer semestre de la carrera deberán inscribir obligatoriamente todas las asignaturas de este nivel. El Encargado de Sede, con la aprobación del Vicerrector Académico, podrá eximir de esta obligación a los alumnos que ingresen en calidad de artista o deportista destacado, según el sistema de selección establecido.

ARTÍCULO 16°

Las situaciones no previstas o de excepción que se produjesen durante el proceso de inscripción de asignaturas o de ajuste de ellas, serán resueltas por el Encargado de Sede de común acuerdo con el Vicerrector Académico según la reglamentación pertinente cuando corresponda.

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que por nivel les corresponda cursar sin interrupción de estudios autorizada, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

ARTÍCULO 17º

Para los efectos de la Programación Docente, se deberá considerar que el plan de estudios contempla actividades curriculares que podrán ser dictadas en forma compartida.

Las actividades curriculares que contempla el plan de estudio son:

1. Asignaturas
 2. Otras actividades curriculares
 - a. Práctica Profesional
 - b. Trabajo de Titulación, Taller de Tesis
- i. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 18º

Es una actividad curricular que tiene por objetivo reforzar la formación profesional del estudiante y es, a la vez, un mecanismo de inserción temprana en el campo laboral.

ARTÍCULO 19º

Para los efectos del control y supervisión de la práctica profesional existirá una Comisión de Prácticas que estará integrada por el Encargado de Sede y por dos profesores del área especializada.

Esta comisión estará encargada de llevar un catastro de las empresas calificadas como centro de práctica, aprobar la modalidad de práctica que el alumno adopte y de elaborar las metodologías necesarias para evaluar, controlar y registrar el trabajo de los alumnos.

Una vez formalizada la aceptación de la práctica profesional en alguna empresa o aceptado el anteproyecto presentado ante la Comisión de Prácticas, la Comisión de Prácticas, ésta designará de entre los académicos del Departamento habilitados para esta función, a un profesor guía para que supervise y controle su realización.

ARTÍCULO 20º

El Profesor Guía, tendrá a su cargo la dirección y control directo de la práctica profesional realizada por el alumno. Sus principales funciones serán:

1. Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
2. Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo a la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.
3. Dirigir al alumno en práctica en materias de orden técnico y de relaciones humanas.
4. Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicadores conocidos con antelación por el alumno y explícitos en la pauta correspondiente, remitiendo sus resultados al Encargado de Sede.

ARTÍCULO 21º

Las actividades realizadas por el alumno en la empresa aludida en el artículo anterior, durante su período de práctica deberán ser supervisadas por un profesional de dicha empresa, que se constituirá en el Profesional Guía que evaluará y calificará el desempeño del alumno. Dicho profesional quedará registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha empresa. Tanto la evaluación como la calificación de la práctica deberá ser remitida al Encargado de Sede.

ARTÍCULO 22º

La calificación de la práctica profesional será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones del Profesor Guía y del Profesional Guía, con igual ponderación, según pauta entregada por la Comisión de Prácticas.

Las pautas de evaluación y calificación que usará tanto el Profesor Guía como el Profesional Guía, serán diseñadas y administradas por la Comisión de Prácticas pudiendo ésta asesorarse para ello por académicos de distintos departamentos.

La escala de notas a aplicar será de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0 para esta actividad curricular.

Todo alumno que repruebe la práctica profesional deberá volver a realizarla en una segunda y única oportunidad, dentro del plazo que le fije la Comisión de Prácticas, la que, en todo caso, deberá considerar los plazos establecidos en el artículo 74º del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado.

Esta nueva práctica deberá considerar temas y actividades diferentes a las evaluadas en la práctica anterior.

ARTÍCULO 23º

El alumno que repruebe en una segunda instancia la práctica profesional, tendrá por única vez, la opción de cursar el último semestre del plan de estudios de la carrera y proseguir con la práctica correspondiente.

ARTÍCULO 24º

Al término de la práctica, el alumno deberá entregar un informe escrito final, el cual versará sobre la actividad realizada, con la orientación del Profesor Guía; dicho informe deberá ser presentado al jefe de Carrera en tres ejemplares, durante los 10 días hábiles siguientes al término oficial de dicha práctica. Además deberá entregar la pauta de evaluación del Profesor Guía.

Toda trasgresión por parte del alumno, a las normas señaladas en el párrafo anterior será causal de reprobación de la actividad.

ARTÍCULO 25º

Las pautas de evaluación y calificación que usará el Profesor Guía y el Profesional Guía serán diseñadas y administradas por la Comisión de Prácticas, pudiendo ésta ser asesorada por académicos de los distintos departamentos o institutos oficialmente creados por la Universidad.

ii. DEL TRABAJO DE TÍTULO.

ARTÍCULO 26°

Cualquiera sea la modalidad elegida, la actividad Trabajo de Título deberá concluir durante el semestre lectivo.

ARTÍCULO 27°

El alumno podrá inscribir y cursar la actividad Trabajo de Título según alguna de las siguientes modalidades curriculares definida por el Comité de Título de la Carrera:

1. Memoria de investigación o tesis
2. Proyecto de título

Todas las modalidades de titulación mencionadas anteriormente estarán claramente definidas por el Comité de Título de la Carrera e informadas a los alumnos que inscriban esta actividad curricular.

TÍTULO VI
DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 28°

La asistencia a las actividades de docencia se registrará según lo dispuesto en los artículos 59° al 61° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado. El Encargado de Sede podrá eximir de estas obligaciones a los alumnos que ingresen a la carrera en calidad de artista o deportista destacado.

En cada una de las asignaturas de primero y segundo año la asistencia será obligatoria en un 75%. En los cursos superiores ésta podrá ser determinada por el profesor respectivo, informando de ello al inicio de clases a los alumnos y al Encargado de Sede.

La asistencia a actividades de carácter práctico como talleres, laboratorios, salidas a terreno u otras similares será obligatoria en, al menos, un 90%.

Para la actividad curricular Trabajo de Título, las clases presenciales que defina el profesor serán de carácter obligatorio.

Toda inasistencia debidamente justificada a alguna asignatura o actividad descrita en los párrafos anteriores, será informada por escrito por el Encargado de Sede, a los profesores pertinentes.

ARTÍCULO 29°

La evaluación académica de los alumnos se hará en la forma establecida en los artículos 62° al 64° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado.

Lo dispuesto en el artículo 69° respecto de las ponderaciones, rige en este Reglamento también para preguntas o temas del método de evaluación utilizado. En caso que al inicio de la evaluación el profesor no lo hubiere indicado expresamente, cada tema o pregunta tienen la misma ponderación.

ARTÍCULO 30°

La nota mínima de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudio de la carrera será 4,0.



de
Dirección de Evaluación Académica

Las asignaturas y actividades señaladas en el artículo 28° precedente que se reprobren por inasistencia, se consignarán en el Acta de Notas con la expresión RI, reprobado por inasistencia.

La calificación P de pendiente no es reglamentaria y debe subsanarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles luego que el profesor ha sido informado por el Encargado de Sede que debe evaluar y calificar al alumno.

La actividad curricular Práctica Profesional será calificada con concepto A de aprobado o R de reprobado.

ARTICULO 31°

Pierden la calidad de alumno regular quienes sean eliminados de la carrera por las causales señaladas en el artículo 65° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado u otro que lo reemplace, y quienes hagan abandono voluntario de la carrera, sin que medie autorización de interrupción de estudios.

También pierden la calidad de alumno regular quienes caigan en las causales señaladas en los artículos 15° y 17° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado.

TITULO VII DEL EGRESO, TITULACIÓN, DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y CERTIFICADOS.

A). DEL EGRESO.

ARTÍCULO 32°

El alumno adquiere la calidad de egresado cuando ha cumplido con todos los requisitos que se imponen en el artículo 70° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado, restándole solamente rendir el Examen de Título en la forma como se establece en el presente Reglamento.

B). DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

ARTICULO 33°

El alumno obtendrá el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería:

1. Una vez cursado y aprobado el 100% de los créditos correspondientes a los semestres primero a octavo.
2. Aprobadas las asignaturas MATSF508, MATSF509 y FISSF505 del noveno semestre.

Para obtener el grado de Bachiller en Ciencias de la Ingeniería, el alumno deberá:

1. Aprobar todas las asignaturas desde el primer al cuarto semestre.

C). DE LA TITULACIÓN.

ARTICULO 34°

Para la obtención del título profesional de Ingeniero Civil en Agroindustrias el alumno deberá cumplir con:

1. Aprobar todas las asignaturas y actividades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios de la Carrera.

2. Realizar satisfactoriamente, a lo menos, dos Prácticas Profesionales (PRPSF900 y PRPSF901).
3. Rendir y aprobar un Examen de Título consistente en la defensa del Trabajo de Título desarrollado en las actividades curriculares Trabajo de Título 1 (TTISF901) y Trabajo de Título 2 (TTISF902).

La nota final del alumno será el promedio ponderado de las calificaciones estipuladas en el Reglamento de la carrera.

Para obtener el título profesional de Ingeniero de Ejecución en Agroindustrias, el alumno deberá:

1. Aprobar todas las asignaturas y actividades curriculares, desde el primer a octavo semestre.
 2. Realizar satisfactoriamente la Práctica Profesional: Taller de Especialidad 1 (PRPSF900).
 3. Rendir y aprobar un Examen de Titulación consistente en la defensa del Trabajo de Título desarrollado en las actividades curriculares Taller de Especialidad 1 (PRPSF900) y Taller de Especialidad 2 (TTISF900).
- D). DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO.

ARTÍCULO 35º

Una vez que el alumno adquiere la calidad de egresado, tal como lo establece el artículo 70º del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado, está en condiciones de abrir su expediente de título ante la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.

El número de ejemplares definitivos y la forma cómo éstos se presenten, deben estar de acuerdo a las instrucciones que para este efecto han elaborado la Unidad de Títulos y Grados y el Encargado de Sede, según la modalidad de titulación elegida al momento de inscribir la actividad.

ARTÍCULO 36º

El Examen de Título se rendirá ante una comisión integrada por:

1. El Vicerrector Académico
2. El Encargado de Sede
3. El profesor responsable de la actividad Trabajo de Título, cuya asistencia será obligatoria.
4. Dos profesores del área de especialidad a la que pertenece el tema sobre el cual versará el Examen, quienes serán nombrados por el Comité de Título. En casos calificados, la comisión podrá funcionar sólo con la participación de uno de ellos.

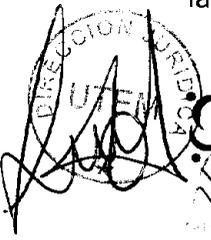
En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector Académico integrará la comisión su subrogante legal o bien a quien él mismo designe.

Todos los integrantes de la Comisión calificarán el Examen.

ARTÍCULO 37º

En el Examen, el alumno hará una defensa de 30 minutos máximo en relación a objetivos, desarrollo y conclusiones obtenidas. Para ello podrá usar cualquier medio mecánico, audiovisual o electrónico que ayude a la claridad de la exposición. Al término de este procedimiento la Comisión podrá realizar consultas respecto a los aspectos que considere necesario profundizar.

Terminado el proceso examinadorio la Comisión decidirá, en ausencia del alumno, la calificación del Examen de Título.





Si como resultado del Examen el egresado obtuviere una calificación inferior a 4,0, lo reprobará, pero tendrá la opción de rendir un segundo Examen dentro de un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes desde la fecha del primero.

Si en este segundo Examen el egresado obtuviere nuevamente una calificación inferior a 4,0, tendrá la opción de rendir un tercer Examen de asignaturas definidas por la Comisión examinadora o reingresar a la carrera cursando todas las actividades curriculares del 10º semestre a excepción de la Práctica Profesional.

ARTICULO 38º

Los alumnos que caigan en las causales de eliminación señaladas precedentemente podrán recurrir de apelación por matrícula de excepción según lo establezca la reglamentación que para tal efecto disponga la Universidad.

ARTÍCULO 39º

La nota de titulación se obtendrá del promedio de las siguientes calificaciones, ponderadas en la forma que a continuación se indica:

- | | | |
|-----|---|------|
| a). | Asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios | 90 % |
| b). | Examen de Título | 10 % |

MEMORANDO N° 088/06 /

A : SR. ROBERTO PEREIRA LEÓN
DIRECTOR JURÍDICO

DE : PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
DIRECCIÓN JURÍDICA			
N°	DÍA	MES	AÑO
603	25	6	10
ENTRADA			
SALIDA			
TRAMITE			

SANTIAGO, junio 25 de 2010.

Sr. Director:

Agradeceré a usted modificar Resolución N° 08528 de fecha 23.12.2009, en el sentido de incorporar el Reglamento de la carrera de "Ingeniería Civil en Agroindustrias".

Informo a usted que el Reglamento, el Plan de Estudios, la Malla Curricular y el Programa de la carrera indicada, fueron aprobados por el Consejo Superior el año 2009.

Atentamente le saluda,



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO GENERAL

PROYECTO REGLAMENTO DE CARRERA
INGENIERÍA CIVIL EN AGROINDUSTRIAS
CONDUCTENTE AL TÍTULO PROFESIONAL DE
INGENIERO CIVIL EN AGROINDUSTRIAS

TÍTULO INTERMEDIO DE
INGENIERO DE EJECUCIÓN EN AGROINDUSTRIAS

GRADOS ACADÉMICOS

BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento establece las normas para la administración del plan de estudios, documento de trabajo y programas de asignaturas de la carrera de Ingeniería Civil en Agroindustrias de la Sede San Fernando, conducente a la obtención del título profesional de Ingeniero Civil en Agroindustrias, con obtención intermedia del título de Ingeniero de Ejecución en Agroindustrias y de los grados académicos de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y Bachiller en Ciencias de la Ingeniería, aprobada por Resolución N° 04958 del 09 de Octubre de 2008.

Puesto que la sede San Fernando posee una estructura particular para su administración general y académica, este Reglamento recoge el cargo de Encargado de Sede, comprendiendo a quien detente este cargo como el responsable de los procesos académicos y docentes y la administración de los programas y planes de estudio de acuerdo a Resolución 05371 del 28 de octubre de 2008. Este cargo y sus funciones serán reconocidos hasta que se emita una resolución que modifique la citada anteriormente.

ARTÍCULO 2º

Este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas contenidas en los Reglamentos General de los Estudiantes de Pre-Grado, ni de las normas vigentes en la Universidad.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por Encargado de Sede o instancias superiores de acuerdo al conducto regular para estos efectos, según sea la naturaleza del problema planteado y de acuerdo a las atribuciones que les corresponda a cada uno conforme a las reglamentaciones que las establecen, o bien, según la o las resoluciones que se emitan acerca de la responsabilidad sobre la Sede.

TÍTULO II
PERFIL PROFESIONAL.

ARTÍCULO 3º

El Ingeniero Civil en Agroindustrias de la Universidad Tecnológica Metropolitana es un profesional con altas capacidades técnicas en la dirección, optimización y mejoramiento de procesos agroindustriales, capaz de proveer soluciones eficientes en el área ambiental de la

agroindustria, de interés en la agenda nacional, privilegiando el uso de tecnologías limpias de producción.

Su principal diferenciación con el resto de los profesionales del área, es el fuerte compromiso ambiental para el manejo y desarrollo sustentable en el sector agroindustrial de la VI región y de Chile.

Su profesionalismo esta basado en las competencias de las siguientes áreas:

1. Ciencias Básicas (dominio de herramientas de cálculo, matemática, estadística, conceptos de física, química y bioquímica);
2. Especialidad (sólidos conceptos de transferencia de masa y de calor de los procesos agroindustriales);
3. Dominio de herramientas para la evaluación de impacto ambiental y mejoramiento ambiental;
4. Dominio de herramientas cualitativas y cuantitativas para la toma de decisiones; optimización de procesos; seguridad industrial;
5. Formación general (ética profesional; dirección y liderazgo; cuidado del medio ambiente).

TÍTULO III DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 4º

Este programa de estudio tiene por objetivo formar profesionales para responder a las necesidades de la Sexta Región y de nuestro país, con las siguientes características:

1. Sólidos conocimientos técnicos en procesos agroindustriales con habilidades de negociación en ésta área.
2. Emprendedores y líderes con capacidad de darle a los productos agropecuarios un valor agregado con el afán de incorporarse a nuevos mercados.
3. Capaces de generar procesos que cuiden y preserven el medio ambiente a través de la generación de proyectos sustentables, con productos de trazabilidad y bajo normativa internacional, de manera que les permita estar a la vanguardia de los mercados globales.

Contempla un desarrollo curricular con asignaturas en régimen semestral con una duración de seis años (doce semestres).

Contiene asignaturas de Formación General, Básica, Especializada y Complementaria que se imparten en jornada diurna. La programación contempla en su octavo semestre, la realización de dos Talleres de Especialidad y en la etapa final del plan, en los semestres 11 y 12, la realización de actividades de Trabajo de Título 1 y 2.

El Plan de Estudios se podrá cursar en el plazo máximo de 16 semestres.

ARTÍCULO 5º

De acuerdo al artículo 24º del Reglamento General de Facultades, el Comité de Apoyo Docente asesorará al Encargado de Sede para que cada asignatura o actividad curricular se dicte según la modalidad de docencia estipulada y que se cumpla con los objetivos, programas de contenidos y formas de evaluación establecidas, o bien, según se indique de manera resolutiva, el procedimiento a efectuar en esta situación.

ARTÍCULO 6°

Las asignaturas o actividades que impartan los Departamentos en calidad de servicio docente, se registrarán por programas confeccionados de acuerdo a pautas indicativas proporcionadas por el Encargado de Sede y el Comité de Apoyo Docente, o bien, según se indique de manera resolutive, el procedimiento a efectuar en esta situación.

ARTÍCULO 7°

Toda modificación al plan de estudios será propuesta por el Encargado de Sede, con la colaboración del Comité de Apoyo Docente, a las autoridades superiores conformen al conducto regular y reglamentario.

Con todo, el Comité de Apoyo Docente podrá proponer al Encargado de Sede, para la aprobación del Vicerrector Académico, modificaciones a los programas de asignaturas sin que ello signifique modificaciones al plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 8°

Todos los alumnos estarán sujetos al cumplimiento tanto de sus obligaciones académicas como disciplinarias, estas últimas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado.

TÍTULO IV DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 9°

Podrán ingresar a la carrera quienes hayan postulado y sean seleccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos anualmente por la Universidad.

Se ingresa vía PSU de acuerdo a los porcentajes y tipos de pruebas y según los lineamientos internos de la Universidad, a saber:

Promedio Notas Enseñanza Media	30%
Lenguaje	25%
Matemáticas	35%
Específica Ciencias	10%

A). DE LOS INGRESOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 10°

Podrán ingresar a la carrera quienes no cumpliendo con el artículo anterior hayan postulado según lo establecido en el artículo 3° letras a), b), c) y d) del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado de acuerdo a los procedimientos establecidos anualmente por la Universidad.

ARTÍCULO 11°

Los alumnos titulados y egresados de carreras impartidas por Instituciones de Educación Superior quienes, de acuerdo al artículo 3° letra e) del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado deseen ingresar a la carrera, deberán cumplir con el siguiente requisito:

Provenir de una carrera de nivel similar de otra Universidad y que puedan homologar un número de asignaturas equivalentes al 30% del total de créditos de la carrera.

B). DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS.

ARTICULO 12°

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado, los alumnos que ingresen a la carrera por esta vía deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. No haber reprobado en la carrera de origen, más de una vez, una asignatura a homologar.
2. Tener en cada una de las asignaturas a homologar en la carrera de origen nota 4,5 o superior.

Con todo, el Encargado de Sede podrá establecer un examen de revalidación de conocimientos. No se procederá a la homologación de esta asignatura si la nota del examen es inferior a 4,5.

No obstante lo establecido en los artículos 30° al 32° del Reglamento mencionado, todo el proceso de homologación de asignaturas deberá ser ratificado o bien, por el Encargado de Sede.

ARTICULO 13°

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado, el traslado y posterior reconocimiento de asignaturas vía homologación procederá sólo cuando el alumno provenga de una misma carrera, o aquella que se estime equivalente a ésta, desde una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 14°

La administración, coordinación y control del cumplimiento del plan de estudios, programas de asignaturas y este Reglamento corresponderá al Encargado de Sede, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades, respectivamente.

ARTÍCULO 15°

Los alumnos que ingresen al primer semestre de la carrera deberán inscribir obligatoriamente todas las asignaturas de este nivel. El Encargado de Sede, con la aprobación del Vicerrector Académico, podrá eximir de esta obligación a los alumnos que ingresen en calidad de artista o deportista destacado, según el sistema de selección establecido.

ARTÍCULO 16°

Las situaciones no previstas o de excepción que se produjesen durante el proceso de inscripción de asignaturas o de ajuste de ellas, serán resueltas por el Encargado de Sede de común acuerdo con el Vicerrector Académico según la reglamentación pertinente cuando corresponda.

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que por nivel les corresponda cursar sin interrupción de estudios autorizada, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

ARTÍCULO 17°

Para los efectos de la Programación Docente, se deberá considerar que el plan de estudios contempla actividades curriculares que podrán ser dictadas en forma compartida.

Las actividades curriculares que contempla el plan de estudio son:

1. Asignaturas
2. Otras actividades curriculares
 - a. Práctica Profesional
 - b. Trabajo de Titulación, Taller de Tesis

A). DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 18°

Es una actividad curricular que tiene por objetivo reforzar la formación profesional del estudiante y es, a la vez, un mecanismo de inserción temprana en el campo laboral.

ARTÍCULO 19°

Para los efectos del control y supervisión de la práctica profesional existirá una Comisión de Prácticas que estará integrada por el Encargado de Sede y por dos profesores del área especializada.

Esta comisión estará encargada de llevar un catastro de las empresas calificadas como centro de práctica, aprobar la modalidad de práctica que el alumno adopte y de elaborar las metodologías necesarias para evaluar, controlar y registrar el trabajo de los alumnos.

Una vez formalizada la aceptación de la práctica profesional en alguna empresa o aceptado el anteproyecto presentado ante la Comisión de Prácticas, la Comisión de Prácticas, ésta designará de entre los académicos del Departamento habilitados para esta función, a un profesor guía para que supervise y controle su realización.

ARTÍCULO 20°

El Profesor Guía, tendrá a su cargo la dirección y control directo de la práctica profesional realizada por el alumno. Sus principales funciones serán:

1. Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
2. Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo a la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.
3. Dirigir al alumno en práctica en materias de orden técnico y de relaciones humanas.
4. Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicadores conocidos con antelación por el alumno y explícitos en la pauta correspondiente, remitiendo sus resultados al Encargado de Sede.

ARTÍCULO 21°

Las actividades realizadas por el alumno en la empresa aludida en el artículo anterior, durante su período de práctica deberán ser supervisadas por un profesional de dicha empresa, que se constituirá en el Profesional Guía que evaluará y calificará el desempeño

del alumno. Dicho profesional quedará registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha empresa. Tanto la evaluación como la calificación de la práctica deberá ser remitida al Encargado de Sede.

ARTÍCULO 22°

La calificación de la práctica profesional será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones del Profesor Guía y del Profesional Guía, con igual ponderación, según pauta entregada por la Comisión de Prácticas.

Las pautas de evaluación y calificación que usará tanto el Profesor Guía como el Profesional Guía, serán diseñadas y administradas por la Comisión de Prácticas pudiendo ésta asesorarse para ello por académicos de distintos departamentos.

La escala de notas a aplicar será de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0 para esta actividad curricular.

Todo alumno que repruebe la práctica profesional deberá volver a realizarla en una segunda y única oportunidad, dentro del plazo que le fije la Comisión de Prácticas, la que, en todo caso, deberá considerar los plazos establecidos en el artículo 74° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado.

Esta nueva práctica deberá considerar temas y actividades diferentes a las evaluadas en la práctica anterior.

ARTÍCULO 23°

El alumno que repruebe en una segunda instancia la práctica profesional, tendrá por única vez, la opción de cursar el último semestre del plan de estudios de la carrera y proseguir con la práctica correspondiente.

ARTÍCULO 24°

Al término de la práctica, el alumno deberá entregar un informe escrito final, el cual versará sobre la actividad realizada, con la orientación del Profesor Guía; dicho informe deberá ser presentado al jefe de Carrera en tres ejemplares, durante los 10 días hábiles siguientes al término oficial de dicha práctica. Además deberá entregar la pauta de evaluación del Profesor Guía.

Toda trasgresión por parte del alumno, a las normas señaladas en el párrafo anterior será causal de reprobación de la actividad.

ARTÍCULO 25°

Las pautas de evaluación y calificación que usará el Profesor Guía y el Profesional Guía serán diseñadas y administradas por la Comisión de Prácticas, pudiendo ésta ser asesorada por académicos de los distintos departamentos o institutos oficialmente creados por la Universidad.

B). DEL TRABAJO DE TÍTULO.

ARTÍCULO 26

Cualquiera sea la modalidad elegida, la actividad Trabajo de Título deberá concluir durante el semestre lectivo.

ARTÍCULO 27°

El alumno podrá inscribir y cursar la actividad Trabajo de Título según alguna de las siguientes modalidades curriculares definida por el Comité de Título de la Carrera:



1. Memoria de investigación o tesis
2. Proyecto de título

Todas las modalidades de titulación mencionadas anteriormente estarán claramente definidas por el Comité de Título de la Carrera e informadas a los alumnos que inscriban esta actividad curricular.

TÍTULO VI DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 28°

La asistencia a las actividades de docencia se regirá según lo dispuesto en los artículos 59° al 61° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado. El Encargado de Sede podrá eximir de estas obligaciones a los alumnos que ingresen a la carrera en calidad de artista o deportista destacado.

En cada una de las asignaturas de primero y segundo año la asistencia será obligatoria en un 75%. En los cursos superiores ésta podrá ser determinada por el profesor respectivo, informando de ello al inicio de clases a los alumnos y al Encargado de Sede.

La asistencia a actividades de carácter práctico como talleres, laboratorios, salidas a terreno u otras similares será obligatoria en, al menos, un 90%.

Para la actividad curricular Trabajo de Título, las clases presenciales que defina el profesor serán de carácter obligatorio.

Toda inasistencia debidamente justificada a alguna asignatura o actividad descrita en los párrafos anteriores, será informada por escrito por el Encargado de Sede, a los profesores pertinentes.

ARTÍCULO 29

La evaluación académica de los alumnos se hará en la forma establecida en los artículos 62° al 64° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado.

Lo dispuesto en el artículo 69° respecto de las ponderaciones, rige en este Reglamento también para preguntas o temas del método de evaluación utilizado. En caso que al inicio de la evaluación el profesor no lo hubiere indicado expresamente, cada tema o pregunta tienen la misma ponderación.

ARTICULO 30°

La nota mínima de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudio de la carrera será 4,0.

Las asignaturas y actividades señaladas en el artículo 28° precedente que se reprobren por inasistencia, se consignarán en el Acta de Notas con la expresión RI, reprobado por inasistencia.

La calificación P de pendiente no es reglamentaria y debe subsanarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles luego que el profesor ha sido informado por el Encargado de Sede que debe evaluar y calificar al alumno.

La actividad curricular Práctica Profesional será calificada con concepto A de aprobado o R de reprobado.

ARTICULO 31°

Pierden la calidad de alumno regular quienes sean eliminados de la carrera por las causales señaladas en el artículo 65° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado u otro que lo reemplace, y quienes hagan abandono voluntario de la carrera, sin que medie autorización de interrupción de estudios.

También pierden la calidad de alumno regular quienes caigan en las causales señaladas en los artículos 15° y 17° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado.

TITULO VII

DEL EGRESO, TITULACIÓN, DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y CERTIFICADOS.

A). DEL EGRESO.

ARTÍCULO 32°

El alumno adquiere la calidad de egresado cuando ha cumplido con todos los requisitos que se imponen en el artículo 70° del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado, restándole solamente rendir el Examen de Título en la forma como se establece en el presente Reglamento.

B). DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

ARTICULO 33°

El alumno obtendrá el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería:

1. Una vez cursado y aprobado el 100% de los créditos correspondientes a los semestres primero a octavo.
2. Aprobadas las asignaturas MATSF508, MATSF509 y FISSF505 del noveno semestre.

Para obtener el grado de Bachiller en Ciencias de la Ingeniería, el alumno deberá:

1. Aprobar todas las asignaturas desde el primer al cuarto semestre.

C). DE LA TITULACIÓN.

ARTICULO 34°

Para la obtención del título profesional de Ingeniero Civil en Agroindustrias el alumno deberá cumplir con:

1. Aprobar todas las asignaturas y actividades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios de la Carrera.
2. Realizar satisfactoriamente, a lo menos, dos Prácticas Profesionales (PRPSF900 y PRPSF901).
3. Rendir y aprobar un Examen de Título consistente en la defensa del Trabajo de Título desarrollado en las actividades curriculares Trabajo de Título 1 (TTISF901) y Trabajo de Título 2 (TTISF902).

La nota final del alumno será el promedio ponderado de las calificaciones estipuladas en el Reglamento de la carrera.

Para obtener el título profesional de Ingeniero de Ejecución en Agroindustrias, el alumno deberá:



1. Aprobar todas las asignaturas y actividades curriculares, desde el primer a octavo semestre.
2. Realizar satisfactoriamente la Práctica Profesional: Taller de Especialidad 1 (PRPSF900).
3. Rendir y aprobar un Examen de Titulación consistente en la defensa del Trabajo de Título desarrollado en las actividades curriculares Taller de Especialidad 1 (PRPSF900) y Taller de Especialidad 2 (TTISF900).

D). DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO.

ARTÍCULO 35º

Una vez que el alumno adquiere la calidad de egresado, tal como lo establece el artículo 70º del Reglamento General de los Estudiantes de Pre-Grado, está en condiciones de abrir su expediente de título ante la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.

El número de ejemplares definitivos y la forma cómo éstos se presenten, deben estar de acuerdo a las instrucciones que para este efecto han elaborado la Unidad de Títulos y Grados y el Encargado de Sede, según la modalidad de titulación elegida al momento de inscribir la actividad.

ARTÍCULO 36º

El Examen de Título se rendirá ante una comisión integrada por:

1. El Vicerrector Académico
2. El Encargado de Sede
3. El profesor responsable de la actividad Trabajo de Título, cuya asistencia será obligatoria.
4. Dos profesores del área de especialidad a la que pertenece el tema sobre el cual versará el Examen, quienes serán nombrados por el Comité de Título. En casos calificados, la comisión podrá funcionar sólo con la participación de uno de ellos.

En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector Académico integrará la comisión su subrogante legal o bien a quien él mismo designe.

Todos los integrantes de la Comisión calificarán el Examen.

ARTÍCULO 37º

En el Examen, el alumno hará una defensa de 30 minutos máximo en relación a objetivos, desarrollo y conclusiones obtenidas. Para ello podrá usar cualquier medio mecánico, audiovisual o electrónico que ayude a la claridad de la exposición. Al término de este procedimiento la Comisión podrá realizar consultas respecto a los aspectos que considere necesario profundizar.

Terminado el proceso examinadorio la Comisión decidirá, en ausencia del alumno, la calificación del Examen de Título.

Si como resultado del Examen el egresado obtuviere una calificación inferior a 4,0, lo reprobará, pero tendrá la opción de rendir un segundo Examen dentro de un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes desde la fecha del primero.

Si en este segundo Examen el egresado obtuviere nuevamente una calificación inferior a 4,0, tendrá la opción de rendir un tercer Examen de asignaturas definidas por la Comisión examinadora o reingresar a la carrera cursando todas las actividades curriculares del 10º semestre a excepción de la Práctica Profesional.

ARTICULO 38°

Los alumnos que caigan en las causales de eliminación señaladas precedentemente podrán recurrir de apelación por matrícula de excepción según lo establezca la reglamentación que para tal efecto disponga la Universidad.

ARTÍCULO 39°

La nota de titulación se obtendrá del promedio de las siguientes calificaciones, ponderadas en la forma que a continuación se indica:

- | | | |
|-----|---|------|
| a). | Asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios | 90 % |
| b). | Examen de Título | 10 % |

Para el señor Secretario General para su competente certificado pertinente



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
CONTRALORIA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
Nº	774		
ENTRADA	10	8	10
SALIDA			
TRAMITE			

MEMORANDUM Nº 538

A : SR. ROBERTO PEREIRA LEÓN
DIRECTOR JURÍDICO

DE : GASPAR MUÑOZ ABARZÚA
CONTRALOR SUBROGANTE

REF. : DEVUELVE PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARRERA QUE INDICA

FECHA : SANTIAGO, AGOSTO 10 DE 2010

Estimado señor Director:

Esta Contraloría se ha abstenido de visar el proyecto de reglamento de la carrera de Ingeniería Civil en Agroindustrias, remitido por Ud. para su examen de legalidad, por cuanto, conforme con lo expresado en el inciso segundo del artículo 33 y artículo 39 del DFL. Nº 2, de 1994, del Ministerio de Educación Pública, la materia de que trata por incidir en el ingreso, la permanencia y promoción de los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones se regulará en los reglamentos que dicte el Consejo Superior, a propuesta del Rector, trámite que no consta se haya cumplido en esta oportunidad.

Por la razón expuesta, esta Contraloría devuelve a Ud. el acto administrativo aludido.

Le saluda atentamente a Ud.,



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
SECRETARIA GENERAL			
Nº	396	DIA	MES AÑO
		33	08 2010
SALIDA			
TRAMITE			

Adj.: Lo mencionado
GMA/aev.-